



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No. 13-244-31-21-001-2013-064.

El Carmen de Bolívar, 10 de octubre de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, octubre diez (10) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras, presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor ARGEMIRO RIVERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.545.102 de El Carmen de Bolívar, como reclamante de la propiedad de la parcela No. 1 del predio "LAS VACAS" ubicado en el corregimiento El Salado del municipio de El Carmen de Bolívar, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23527, quien actúa a través del representante judicial Dr. MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0062 de Septiembre 23 de 2013.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-23527 se tiene que figura como titular inscrito de derechos de la parcela 1 del predio "LAS VACAS" cuya restitución se solicita, el señor ANDRES LOPEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 70.518.264 de Itagüi Antioquia, quien dentro de la actuación reporta información para ser notificado, por lo cual se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

3) Atendiendo a que se señala que el señor ANDRES LOPEZ GONZALEZ actuó en la etapa administrativa de esta solicitud a través de apoderada judicial y aportó soportes documentales, se dispone oficiar al representante judicial del solicitante para que aporte, si no obra en la solicitud, la documentación allegada por él en dicha etapa.

4) Finalmente el Despacho advierte que se hace necesario vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA, atendiendo a que en la demanda de restitución en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y a su vez en el informe técnico predial se señala que el predio se encuentra en zona de exploración con ANH, contrato SAMAN; por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor ARGEMIRO RIVERA SALAZAR en la cual se solicita la restitución de la parcela No. 1 del predio "LAS VACAS" ubicado en el corregimiento El Salado del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
ARGEMIRO RIVERA SALAZAR		73.545.102	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
"PARCELA 1"- LAS VACAS 21 Has + 8916 M2 (AREA)	1324400100030029000	062-23527	HERRERA ARIAS BLAS
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Por su forma geométrica no presenta linderos en este costado			
ORIENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada y pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6 en dirección Sur Oriente hasta llegar al punto 7 con LA VIA CARMEN EL SALADO, cerca de por medio y una longitud de 677,66m			
SUR: Partiendo desde el punto 7 en quebrada pasando por los puntos 8, 9 sur occidente hasta llegar al punto 10 con PARCELACION EL BALSAMO, cerca de por medio y una longitud de 705,24m			
OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 10 en línea recta en dirección Nor Oriente, hasta llegar al punto 1 con PARCELA No. 2, cerca de por medio y una longitud de 573,67m.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23527, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio "PARCELA 1" del predio LAS VACAS, ubicado en el corregimiento El Salado del municipio de El Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23527, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio "PARCELA 1" del predio LAS VACAS, ubicado en el corregimiento El Salado del municipio de El Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23527, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-0064		
Fecha auto admisorio	10 de octubre de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-23527	ARGEMIRO RIVERA SALAZAR	73.545.102

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio "PARCELA 1" del predio LAS VACAS, ubicado en el corregimiento El Salado del municipio de El Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23527, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud por el término de quince (15) días al señor ANDRES LOPEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 70.518.264 de Itagüi Antioquia, el cual figura como titular inscrito del derecho real de dominio en el folio de matrícula del predio cuya restitución se solicita.

Para ello, se deberá proceder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: OFICIAR al representante judicial del solicitante para que dentro de los cinco (5) días siguientes aporte, si no obra en la solicitud, la documentación allegada por el señor ANDRES LOPEZ GONZALEZ a través de apoderada judicial en la etapa administrativa del proceso.

DECIMO: VINCULAR a la presente actuación a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), a su vez porque en el informe técnico predial correspondiente se señala que el predio se encuentra en zona de exploración con ANH, contrato SAMAN.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011

CONVOCA

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LA “PARCELA 1” DEL PREDIO “LAS VACAS” UBICADO EN CORREGIMIENTO EL SALADO, DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, que fue abandonado el 26 de abril de 1997 a causa del temor generado por la presencia de grupos armados en la zona, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 10 de octubre del año en curso bajo el radicado No. 13-244-31-21-001-2013-064 y que a continuación se relaciona:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
ARGEMIRO RIVERA SALAZAR		73.545.102	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
“PARCELA 1”- LAS VACAS 21 Has + 8916 M2 (AREA)	1324400100030029000	062-23527	HERRERA ARIAS BLAS
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Por su forma geométrica no presenta linderos en este costado			
ORIENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada y pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6 en dirección Sur Oriente hasta llegar al punto 7 con LA VIA CARMEN EL SALADO, cerca de por medio y una longitud de 677,66m			
SUR: Partiendo desde el punto 7 en quebrada pasando por los puntos 8, 9 sur occidente hasta llegar al punto 10 con PARCELACION EL BALSAMO, cerca de por medio y una longitud de 705,24m			
OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 10 en línea recta en dirección Nor Oriente, hasta llegar al punto 1 con PARCELA No. 2, cerca de por medio y una longitud de 573,67m.			

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

El Carmen de Bolívar, el diez (10) del mes de octubre del año dos mil trece (2013)

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario